

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00027524

WINSTER ERWINS MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que, la misma normativa en el artículo 133 determina que en caso de que el fiduciario sea sustituido por las causas previstas en el contrato o en la ley, los bienes que conforman el fideicomiso mercantil deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos determinados en el contrato de constitución. El fiduciario sustituto no es responsable de los actos de su predecesor y, que el Consejo Nacional de Valores dictará por resolución de carácter general las normas reglamentarias relativas a la sustitución fiduciaria.

Que, en concordancia con la norma señalada, el artículo 178, Subsección III, Sección I, Capítulo III, Título XII de la Codificación, en todos los casos de sustitución de la fiduciaria de negocios fiduciarios, inscritos en el Registro del Mercado de Valores, se deberá cumplir con la correspondiente marginación del contrato de fideicomiso mercantil en dicho registro.

Que el “FIDEICOMISO HIT”, se constituyó el 15 de diciembre de 1995, ante Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Para la constitución del FIDEICOMISO comparecieron: **i)** La Compañía Promotora Equinoccio Proequinoccio S.A. en calidad de Constituyente; y, **ii)** Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en calidad de Fiduciaria.

Que, el objeto del este FIDEICOMISO es la administración de los recursos fideicomitidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el FIDEICOMISO y aquellas decisiones adoptadas por la Asamblea o la Junta de FIDEICOMISO, según corresponda.

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el 20 de agosto de 1996, se reformó el FIDEICOMISO.

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el 03 de junio de 1999, se celebró la sustitución fiduciaria del FIDEICOMISO, actuando como Fiduciaria Sustituta la compañía Administradora de Fondos Pichincha FosdosPichincha S.A.

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el 05 de enero de 2009, se celebró la sustitución fiduciaria del FIDEICOMISO, actuando como Fiduciaria Sustituta la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el 20 de mayo del 2009, se reformó el FIDEICOMISO.

Que mediante escritura pública otorgada por la Notaria Novena del cantón Quito, Doctora Yolanda Alabuela, con fecha 10 de abril del 2014, se reformó el FIDEICOMISO.

Que mediante escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Doctor Homero López Obando, con fecha 17 de junio del 2016, se reformó y codificó el FIDEICOMISO.

Que mediante escritura pública otorgada por la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, Doctora Maria Gabriela Cadena Loza, el 11 de julio de 2018, se celebró la sustitución fiduciaria del FIDEICOMISO, actuando como Fiduciaria Sustituta la compañía Heimdaltrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Que mediante escritura pública otorgada por la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, Abogada Maria Augusta Peña Vásquez, con fecha 14 de marzo de 2025, se reformó parcialmente el FIDEICOMISO.

Que el **FIDEICOMISO HIT** se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2015.Q.13.001594 del 30 de junio de 2015, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCV.IRQ.DRMV.2014.3667 del 28 de Octubre de 2014.

Que mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRMV.2014.1270 del 01 de junio de 2017, se resuelve entre otros lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción referida en el primer considerando de la presente Resolución, de la Reforma y Codificación Fiduciaria del “FIDEICOMISO HIT”; realizada mediante escritura pública celebrada el 17 de junio de 2016 otorgada ante la Notaria Vigésima Sexta del cantón Quito. **ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que los Notarios: Primero; Décimo Sexto; Noveno, Décimo Cuarto; y, Vigésimo Sexto del cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución; reformas; y, sustituciones fiduciarias del Fideicomiso denominado “Fideicomiso Hit”, (...).”

Que mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2018-00007678 del 27 de agosto de 2018, se resuelve entre otros lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del “Fideicomiso Hit”, de la

*Sustitución Fiduciaria realizada mediante escritura pública celebrada el 11 de julio de 2018 ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito. **ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que los Notarios: Primero; Noveno; Décimo Cuarto; Decimos Sexto; y, Vigésimo Sexto del Cantón Quito, respectivamente tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución; reformas; y, sustituciones fiduciarias del Fideicomiso denominado “Fideicomiso Hit”, (...).”*

Que mediante escritura pública de fecha 10 de junio del 2025, otorgada ante la Abogada Maria Tatiana Garcia Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, se celebró la sustitución fiduciaria del “**FIDEICOMISO HIT**”; de manera que **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, fue sustituida por **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** Comparecen a dicho acto, según Cláusula Primera.- “Comparecientes: *El Doctor Juan Carlos Arizaga Gonzalez, en su calidad de Presidente de la Junta de Fideicomiso, como “REPRESENTANTE DE LA JUNTA”, “JUNTA DE FIDEICOMISO”; La compañía GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por la señora Silvia Janeth Aldás Morán, en su calidad de Apoderada Especial, como “FIDUCIARIA SUSTITUTA” o “FIDUCIARIA ENTRANTE”; y, La compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., legalmente representada por su Apoderado General, José Guillermo Capito Álvarez, como “HEIMDALTRUST”, “FIDUCIARIA SUSTITUIDA.”*

Que mediante comunicaciones de fechas 24 de junio y 21 de agosto de 2025, ingresadas con trámite No. **77698-0041-25** el 24 de junio y 22 de agosto del 2025, la Abogada Karla Julieta Villacis Lasso, Apoderada Especial de **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitó que se tome nota al margen de la inscripción del **FIDEICOMISO HIT** de la sustitución fiduciaria del **FIDEICOMISO HIT**, siendo su actual Fiduciaria la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, por lo cual solicita la actualización de la información del Fideicomiso en el Catastro Público de Mercado de Valores. Adjunta a su petición, Testimonio original de la Escritura Pública de Sustitución Fiduciaria.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable **No. SCVS-INMV-DNNF-2025-169 de 28 de agosto de 2025**, para la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores de la sustitución fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO HIT**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0344 de fecha 26 de agosto de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores de la sustitución fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO HIT**” en que la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, sustituye a la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos que constan a continuación; y se margine la reforma parcial al fideicomiso celebrada el 14 de marzo del 2025, ante la Abogada Maria Augusta Peña Vásquez MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **GENERATRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota de la presente resolución al margen de la escritura pública constitución del fideicomiso celebrada el 15 de diciembre de 1995, ante el Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, de la reforma del fideicomiso celebrada el 14 de marzo del 2025, ante la Abogada Maria Augusta Peña Vásquez MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y de la sustitución fiduciaria celebrada el 10 de junio del 2025, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **Guayaquil, 28 de agosto de 2025.-**

WINSTER ERWINS MIRANDA SALVADOR
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MCHT/FPR.

Trámite: 77698-0041-25

RUC: 1791305450001